

CÓRDOBA, 01 FEB 2021

VISTO: el Expediente N° 0458-000366/2020 del registro de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la convalidación de lo actuado en relación al Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional sobre Diseño y Ejecución de Políticas Públicas en materia de Seguridad Vial, y al Convenio de Cooperación Técnica para el Control Electrónico de las Velocidades en Rutas Nacionales dentro del Territorio Provincial, registrados bajo los Nros. 07/2020 y 08/2020, respectivamente, del Protocolo de Convenios de la Cartera actuante, suscriptos por el señor Ministro de Seguridad de la Provincia y el señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que lucen incorporadas copias certificadas de los Convenios de que se tratan. Surge de ellas que en el Convenio Marco de Cooperación, registrado como N° 07/2020, las partes acordaron colaborar en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de las partes signatarias o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas áreas de influencia, destacando que, para la instrumentación de la cooperación, suscribirán convenios específicos y que mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Que en virtud de ello, el señor Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito puso a consideración del señor Ministro de Seguridad el modelo de convenio consensuado con la entidad nacional, para la implementación de un plan de acción conjunta tendiente a reducir los siniestros viales, mediante la fiscalización electrónica de infracciones por violación a las velocidades permitidas en las rutas nacionales, dentro del territorio de la Provincia de Córdoba; éste fue

suscripto entre las partes y registrado con el N° 08/2020 del Protocolo de la cartera actuante.

Que el mentado Convenio de Cooperación Técnica tiene por objeto la entrega por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial a la Provincia de Córdoba de quince (15) cinemómetros móviles y dos (2) vehículos patrullas, que permitirán incrementar de manera significativa la cantidad de equipos de medición disponibles por parte de la Dirección General de Policía Caminera, lo cual posibilitará el control efectivo de mayores tramos de rutas. Asimismo, se prevé el intercambio de datos y trabajo conjunto de los Observatorios Viales de las partes y el compromiso de la entidad nacional de colaborar con la Provincia para la obtención de los permisos necesarios de parte de la Dirección Nacional de Vialidad, para la construcción de dársenas de detención en zona de caminos y posibilitar el acceso de la Provincia a la base de datos de la Dirección Nacional del Registro de Propiedad del Automotor, a efectos de obtener la información relativa a los presuntos infractores.

Que en ese marco, la Provincia se compromete a abonar en concepto de contraprestación a la Agencia Nacional, el cinco por ciento (5%) del porcentaje del fondo vial que le corresponda en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 8560, por las multas efectivamente cobradas, con motivo de las infracciones constatadas a través de los equipos cedidos por la citada Agencia.

Que destaca que para establecer la contraprestación económica que prevé el Convenio en beneficio de la Agencia, se tuvo en cuenta que la Provincia podrá disponer de los cinemómetros en cuestión, cuyo valor en plaza supera la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000,00) y sin tener que realizar ese gasto duplicará su actual capacidad operativa, sumando además dos móviles para patrullaje en ruta.

Que el tiempo de vigencia del Convenio de Cooperación es de dos años, a partir del 17 de diciembre de 2020, pudiendo ser renovado por iguales períodos de manera automática; asimismo se fija la posibilidad, condiciones y efectos de la rescisión unilateral.

01 FEB 2021

Que atento a lo reseñado precedentemente, corresponde en la instancia convalidar lo actuado en relación al Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional sobre Diseño y Ejecución de Políticas Públicas en materia de Seguridad Vial, y al Convenio de Cooperación Técnica para el Control Electrónico de las Velocidades en Rutas Nacionales dentro del Territorio Provincial, registrados bajo los Nros. 07/2020 y 08/2020, respectivamente, del Protocolo de Convenios de la Cartera actuante, suscriptos por el señor Ministro de Seguridad de la Provincia y el señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; los cuales deberán ser remitidos a la Legislatura Provincial para su aprobación, a tenor de las disposiciones de los artículos 104, inciso 2º, y 144, inciso 4º, de la Constitución de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 715/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 07/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1º y 4º, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- CONVALÍDASE lo actuado por el Ministerio de Seguridad y, en consecuencia, RATIFÍCASE el Convenio Marco de Cooperación Interjurisdiccional sobre Diseño y Ejecución de Políticas Públicas en materia de Seguridad Vial, de fecha 9 de noviembre de 2020, y el Convenio de Cooperación Técnica para el Control Electrónico de las Velocidades en Rutas Nacionales dentro del Territorio Provincial, de fecha 17 de diciembre de 2020, registrados bajo los Nros. 07/2020 y 08/2020, respectivamente, en el Protocolo de Convenios de la Cartera actuante, suscriptos por el señor Ministro de Seguridad de la Provincia y el señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los cuales, como Anexos I y II,

compuestos de dos (2) y cuatro (4) fojas útiles, respectivamente, se acompañan y forman parte de este instrumento legal.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Ministerio de Seguridad, remítase a la Legislatura de la Provincia para su aprobación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

Nº 350

ps

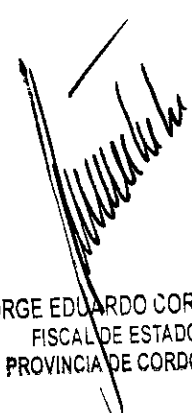
So
01/02/21



JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



ALFONSO FERNANDO MOSQUERA
Ministro de Seguridad
Gobierno de la Provincia de Córdoba



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA



CONVENIO N° 07
Ministerio de Seguridad

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERJURISDICCIONAL SOBRE DISEÑO
Y EJECUCION DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada por su Director Ejecutivo, Dr. Pablo Julián MARTÍNEZ CARIGNANO, con domicilio legal en Avenida Corrientes Nro. 1615 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ANSV.", por una parte; y por la otra, la Provincia de Córdoba representada en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad, Dr. Alfonso Fernando MOSQUERA, y por el Sr. Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito, Dr. Miguel Angel Rizzotti, ambos con domicilio legal en calle Rosario de Santa Fe Nro. 650, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante "LA JURISDICCION", se conviene en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

Que, por el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actualmente en la órbita del Ministerio de Transporte de la Nación, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que, por los artículos 3° y 4° inciso a) de la mencionada ley se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que, la Ley de Transito de la Provincia de Córdoba N° 8560 (T.O.2004) y sus modificatorias, establece que la Autoridad de Aplicación de Comprobación en la materia en la Provincia de Córdoba es la Dirección General de Prevención de

Departamento	Protocolización
	Anexo
Ley
Decreto	0050
Convenio
Fecha	01 FEB 2021

Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 07
Ministerio de Seguridad

Accidentes de Tránsito dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, encargada de llevar adelante las políticas de estado y medidas de prevención vial provincial previstas en la norma referida.

Que, a su vez por los art. 1 y 2 establece que su Ámbito de Aplicación es la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, incluidas las vías de circulación vehicular del dominio nacional que se desarrollan dentro de los límites del territorio de la Provincia; y que como Autoridad de Control podrá asignar las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas provinciales y nacionales dentro del territorio provincial, a la Policía de la Provincia de Córdoba y otros organismos existentes, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

Por Ley N° 9878, la PROVINCIA adhirió con reservas y observaciones a las normativas nacionales Ley N° 24.449 y Ley N° 26.363.

Que, en tal sentido, y a los efectos cumplimentar con los fines, objetivos y misiones de LAS PARTES, en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones asignadas por las distintas normas, resulta oportuno establecer las pautas de cooperación necesarias que permitan el trabajo conjunto y coordinado entre las mismas.

Departamento
Protocolización
Anexo

Ley
Decreto 0050
Convenio

Fecha 01 FEB 2021

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA 1°.- OBJETO DEL CONVENIO.


El presente convenio marco tiene por objeto la colaboración entre LAS PARTES, en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de las partes signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas áreas de influencia. -----

CLÁUSULA 2°.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

LAS PARTES acuerdan que, para la instrumentación de la cooperación, y en cada caso en particular de así resultar necesario, suscribirán Convenios Específicos de Cooperación, donde se definirán los alcances de la cooperación. -----

CLÁUSULA 3°.- INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras


Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 004
Ministerio de Seguridad

técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. -----

CLÁUSULA 4°.- PROPIEDAD INTELECTUAL - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a cada una de LAS PARTES, en proporción a los aportes que cada una realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente convenio, para cada publicación se deberá constar con la autorización expresa de la otra parte. En cada Convenio Específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de los resultados obtenidos y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios obtenidos, entre las partes y entre los autores de dichos resultados.-----

CLÁUSULA 5°.- UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS. LAS PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las partes y se deberá hacer una valoración económica del uso. -----

CLÁUSULA 6°.- INCUMPLIMIENTO.
No ejecutadas en tiempo y forma las obligaciones asumidas por alguna de LAS PARTES, la/s parte/s cumplidora/s podrán requerirle a la/s otra/s la ejecución de lo pactado dentro de los TREINTA (30) días corridos. Transcurrido dicho plazo sin que la prestación haya sido cumplida, quedarán resueltas de pleno derecho las obligaciones emergentes del presente CONVENIO MARCO, con derecho para la/s cumplidora/s al resarcimiento de los daños y perjuicios. Las obligaciones que se hubiesen cumplido quedarán firmes y producirán, en cuanto a ellas, los efectos correspondientes. -----

CLÁUSULA 7°- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.
El presente convenio se encuentra alcanzado por las disposiciones y normativas vigentes en materia de seguridad de la información que regulan la actuación de todos los organismos, sus normas derivadas y/o complementarias o las que en futuro las reemplacen. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 0050.....
Convenio.....
Fecha: 01 FEB 2021

Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 07
Ministerio de Seguridad

adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. -----

ARTÍCULO 8°.- FINALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN.

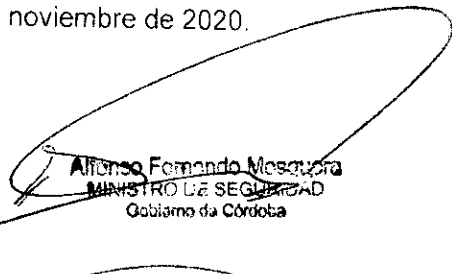
El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por periodos iguales. LAS PARTES podrán dejarlo sin efecto en forma unilateral, sin expresión de causa, debiendo en este último caso, la PARTE con voluntad de finalizar la cooperación, dar previo aviso en forma fehaciente por escrito a la otra PARTE y con un plazo de antelación no menor a sesenta (60) días. En cualquiera de los casos indicados, LAS PARTES, deberán preservar el normal funcionamiento y continuidad del sistema u operatoria que se haya acordado, hasta tanto, quien ostente la competencia material, lo sustituya por otro similar o más eficiente. -----

ARTÍCULO 9° PRORROGA DE JURISDICCIÓN

A todos los efectos LAS PARTES fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación. Asimismo, LAS PARTES se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder. -----

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 0050
Convenio.....
Fecha 01 FEB 2021

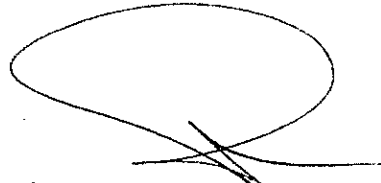
Leído que fue por las partes, y en conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de noviembre de 2020.



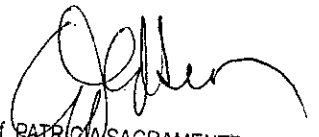
Alfonso Fernando Mosquera
MINISTRO DE SEGURIDAD
Gobierno de Córdoba



Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Dr. MIGUEL ANGEL RIZZOTTI
Director General de Prevención
de Accidentes de Tránsito
Ministerio de Seguridad de la Prov. de Cba.



Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 003
Ministerio de Seguridad

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL CONTROL ELECTRÓNICO DE LAS VELOCIDADES EN RUTAS NACIONALES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA NACION, representada por su Director Ejecutivo, Dr. Pablo Julián MARTINEZ CARIGNANO (designado mediante Decreto N° 49/2020), con domicilio en Av. Corrientes N° 1615, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "ANSV" y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia, Dr. Alfonso Fernando MOSQUERA (designado mediante Decreto N° 1630/2019) y el Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito, Dr. Miguel Ángel RIZZOTTI (designado mediante Decreto N° 1707/2019), con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la ciudad de Córdoba, en adelante denominada "CORDOBA", en conjunto denominadas LAS PARTES, deciden celebrar el presente CONVENIO PARA EL CONTROL ELECTRONICO DE LAS VELOCIDADES EN LAS RUTAS NACIONALES DEL TERRITORIO PROVINCIAL, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial suscripto entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 15 de Agosto de 2007, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1232 del 11 de septiembre del 2007, significó un importante avance en la consolidación de políticas públicas en materia de seguridad vial. Mediante este convenio la Nación y las Provincias se comprometieron a establecer las bases para la interacción, adoptando concretos cursos de actuación tendientes a mitigar el flagelo de la siniestralidad vial en las rutas y caminos de nuestro país. Asimismo, se destacó que era necesario acordar los medios de carácter institucional y las acciones de implementación instrumental referentes a las medidas que la Nación y las Provincias dictaminaran.


Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 0050
Convenio
Fecha: 01 FEB 2021

CONVENIO N° 08
Ministerio de Seguridad

Que, en ese orden, todo lo antedicho fue ratificado oportunamente por Ley Nacional 26.363, que en su artículo 1° crea la A.N.S.V., organismo descentralizado en el ámbito del actual Ministerio de Transporte, que tiene por misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial y ha sido designada autoridad de aplicación de tales políticas y medidas, conforme el artículo 3 de dicha normativa. Entre las funciones asignadas a la A.N.S.V. por la norma de creación, se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo del tránsito seguro en todo el territorio nacional, coordinando la misma con los gobiernos provinciales y locales de cada jurisdicción.

Que la Ley 27.445, incorpora al artículo 4° de la ley 26.363, entre las funciones de la ANSV, la facultad de ejercer acciones de constatación de infracciones de tránsito en rutas, autopistas, semiautopistas, autovías nacionales y otros espacios del dominio público nacional.

Que la norma aludida, establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL tendrá a su cargo la constatación de infracciones de tránsito en rutas, autopistas, semiautopistas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, facultándolas a actuar de manera complementaria con los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires afectados a las tareas de prevención y control de tránsito, conforme a los convenios que a tales efectos se suscriban.

Que tales convenios están destinados a coordinar acciones sobre corredores nacionales, excluidos los corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial y/o municipal, salvo, en estos últimos supuestos, autorización expresa de las jurisdicciones para realizar actuaciones sobre esos espacios y sin alterar el espíritu de la Ley N° 24.449, preservando su unicidad a fin de garantizar la seguridad jurídica del ciudadano y coadyuvar en lo inmediato a disminuir la siniestralidad vial.

Que, la Provincia de CORDOBA reconoce a la A.N.S.V. como organismo nacional competente en materia de seguridad vial, sin que ello implique el menoscabo del ejercicio de las competencias provinciales atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Departamento	
Protocolización	
Anexo	
Ley	
Decreto 0050	
Convenio.....	
Fecha 01 FEB 2021	


Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 08
Ministerio de Seguridad

Que, la Ley de Tránsito de la Provincia de Córdoba N° 8560 (T.O.2004) y sus modificatorias, establece que la Autoridad de Aplicación de Comprobación en la materia en la Provincia de Córdoba es la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, encargada de llevar adelante las políticas de estado y medidas de prevención vial provincial previstas en la norma referida.

Que, a su vez por los art. 1 y 2 establece que su Ámbito de Aplicación es la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, incluidas las vías de circulación vehicular del dominio nacional que se desarrollan dentro de los límites del territorio de la Provincia; y que como Autoridad de Control podrá asignar las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas provinciales y nacionales dentro del territorio provincial, a la Policía de la Provincia de Córdoba y otros organismos existentes, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

Que, por Ley N° 9878, la PROVINCIA adhirió con reservas y observaciones a las normativas nacionales Ley N° 24.449 y Ley N° 26.363, y sin delegar la competencia que le reconocen los arts.75 inc. 30 y 121 de la C.N. para controlar y fiscalizar el tránsito en rutas nacionales dentro del territorio de la provincia de Córdoba.

Que, las partes vienen desarrollando diversas acciones de cooperación y coordinación institucional en favor de la seguridad vial, tendientes a reducir la tasa de siniestralidad vial en sus ámbitos jurisdiccionales.

Que el control y la sanción de las velocidades permitidas en la vía, resultan medidas de seguridad vial imprescindibles para la reducción de la tasa de siniestralidad y constituyen áreas en que la A.N.S.V. y CORDOBA no han logrado aún articular políticas conjuntas.

Que, con el propósito de revertir de manera consensuada esta situación, es importante generar acciones coordinadas, bajo la unicidad de criterios, atacando los principales factores de riesgo vial, entre los que se destaca el exceso de velocidad.

Que, la suscripción del presente Convenio constituye entonces un importante y significativo avance para la consolidación de la seguridad vial como herramienta institucional de la política pública de coordinación interjurisdiccional en la materia y para alcanzar la concientización ciudadana respecto al cumplimiento de las normas de tránsito, en garantía de los valores esenciales y en resguardo de los bienes jurídicos tutelados por el


Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 10050
Convenio
Fecha: 01 FEB 2021

CONVENIO N° 08
Ministerio de Seguridad

ordenamiento jurídico, como lo son el derecho a la vida y el derecho de todo habitante que circule por el territorio nacional a transitar en condiciones de seguridad y orden.

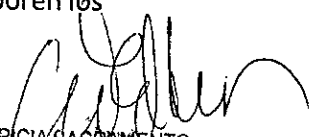
Que, en base a todo lo expuesto y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos asumidos entre el Estado Nacional y las Provincias en el marco del Convenio Federal de Seguridad Vial y el Convenio Marco suscripto entre la parte con fecha 09/11/2020, tendiente a la reducción de la siniestralidad vial, resulta oportuno y ajustado a derecho suscribir el presente Convenio de Colaboración entre la A.N.S.V. y CORDOBA, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto coordinar entre las partes las acciones tendientes a implementar un plan de acción conjunta, que permita reducir los siniestros viales, mediante la fiscalización electrónica de infracciones por violación a las velocidades permitidas en las rutas nacionales dentro del territorio de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDA - PRESTAMO DE EQUIPOS: La ANSV cederá en calidad de préstamo de uso a la Provincia de Córdoba, quince (15) cinemómetros móviles y dos (2) vehículos patrullas para la fiscalización de infracciones de tránsito en rutas nacionales, los cuales estarán a cargo de la Autoridad de Control y Aplicación respectivamente de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O.2004), ello, sin perjuicio de los controles de tránsito que en forma conjunta las partes dispongan realizar sobre rutas nacionales. La ANSV brindará recursos humanos a los fines de asistir y capacitar a los operadores de tránsito en el uso y manejo de los referidos equipos, cuyo costo de mantenimiento, calibración periódica y actualización tecnológica estará a cargo de la ANSV. Asimismo, las partes compartirán los datos elaborados por sus respectivos Observatorios Viales a los fines estadísticos y de prevención de siniestros.

TERCERA - UBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE CONTROL: La ANSV coordinará con CORDOBA la ubicación de los puestos fijos y móviles de control de velocidad en rutas nacionales de acuerdo con los datos de siniestralidad que surjan del mapa de riesgo vial que elaboren los

Departamento	Protocolización
Anexo	
Ley
Decreto	0050
Convenio
Fecha	01 FEB 2021


Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 08
Ministerio de Seguridad

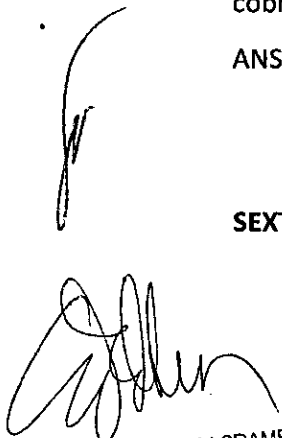
respectivos Observatorios Viales de las partes. La ANSV, colaborará con CORDOBA para la obtención de los permisos para las obras civiles necesarias para la instalación de puestos fijos y posibles dársenas de detención de vehículos por parte de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD cuando fueren necesarios, y permitirá a CORDOBA el acceso a la base de datos de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios a los efectos de obtener los datos de los presuntos infractores.

CUARTA - CONSTATACIÓN, JUZGAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES: A los efectos de cumplimentar lo estipulado en el presente CONVENIO, las PARTES acuerdan que las infracciones constatadas en el marco de los controles a desarrollar en virtud de la cláusula primera y segunda del presente convenio, serán juzgadas, procesadas y gestionado su cobro por la autoridad de control, juzgamiento y cobro jurisdiccional designada a tales efectos por CORDOBA, conforme surge de la Ley Provincial de Tránsito de la Provincia de Córdoba L. 8560 (T.O. 2004). Para tal fin, la ANSV pone a disposición de CORDOBA los servicios del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (SINAI) a fin de utilizarlo como sistema de gestión y juzgamiento; o para el caso de que CORDOBA decida continuar utilizando su sistema de gestión y juzgamiento de infracciones, las partes podrán vincular el sistema provincial REPAT con el sistema nacional (SINAI) y su eventual vinculación con los sistemas que CORDOBA tenga en funcionamiento.

QUINTA - CONTRAPRESTACION. La Provincia de Córdoba abonará a la ANSV en concepto de contraprestación por los equipos que serán cedidos en comodato, descritos en la cláusula "SEGUNDA" del presente acuerdo, el cinco por ciento (5%) del porcentaje del Fondo Vial que le corresponda a la Autoridad de Aplicación de la ley 8560 (T.O. 2004), en virtud de lo dispuesto en el art 8º de la Ley 8560 (T.O.2004), por las multas efectivamente cobradas, por infracciones constatadas a través de los equipos cedidos en comodato por la ANSV.

SEXTA - INTERVENCIÓN DE OTROS ORGANISMOS Y/O FUERZAS DE CONTROL. A los

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 0050
Convenio
Fecha: 01 FEB 2021


 Prof. PATRICIA SACRAMENTO
 Jefa de Área de Despacho
 Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 08
Ministerio de Seguridad

efectos de dar cumplimiento al objeto plasmado en el presente, las partes acuerdan que podrá darse intervención a otras fuerzas de seguridad y/o policiales, o de control de tránsito y transporte, a fin de realizar operativos conjuntos de prevención, control y fiscalización vial.

SEPTIMA - AUTONOMÍA DE LAS PARTES - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: En todas las circunstancias o hechos que se deriven como consecuencia de la aplicación del presente CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. Los daños a las cosas, a personas, al personal y/o terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente CONVENIO, en tanto que dichos daños no sean el resultado de la negligencia o culpa del afectado, serán asumidos por la parte que los causare.

OCTAVA - VIGENCIA: El presente CONVENIO tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha, plazo que se prorrogará automáticamente por iguales períodos hasta tanto alguna de LAS PARTES decida interrumpirlo, debiendo a tal efecto, comunicar su voluntad en forma fehaciente en un plazo no menor a sesenta (60) días corridos.

NOVENA - RESCISIÓN: LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente CONVENIO, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes. La rescisión no alcanzará a los trabajos o actividades en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.

DECIMA - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente CONVENIO será causal de rescisión del mismo. La parte

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 0050
Convenio
Fecha: 01 FEB 2021


Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 08
Ministerio de Seguridad

damnificada deberá intimar fehacientemente a que se regularice la situación en un plazo de sesenta (60) días. Vencido dicho plazo y no habiéndose regularizado tal situación, se considerará rescindido de forma automática y de pleno derecho.

DECIMOPRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de suscitarse alguna controversia respecto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO se dirimirán de mutuo acuerdo. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, LAS PARTES aceptan la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero. A todos los efectos, LAS PARTES, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se tendrán como vigentes hasta tanto se comuniquen que fueren modificados mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad Córdoba, a los 17 días del mes de diciembre de 2020.-

ALFONSO FERNANDO MOSQUERA
Ministro de Seguridad
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Dr. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dr. MISDEL ANGEL RIZZOTTI
Director General de Prevención
de Accidentes de Tránsito
Ministerio de Seguridad de la Prov. de Chu.

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 0050...
Convenio.....
Fecha: 01 FEB 2021

Prof. PATRICIA SACRAMENTO
Jefa de Área de Despacho
Ministerio de Seguridad

